

CONV-ISIFE-ENEES-009-2023.

CONVENIO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL PARA CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE INCLUSIÓN PLENA, EN EQUIDAD E IGUALDAD DE CONDICIONES Y SIN DISCRIMINACIÓN ALGUNA, EN EL GOCE Y EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES A GRUPOS VULNERABLES; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO SINALOENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ISIFE” REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ARQ. HUGO ECHAVE MENESES, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE LA ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “LA ENEES”, REPRESENTADA POR EL LIC. CHRISTIAN MARINO MENDOZA GAXIOLA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁN “LAS PARTES”, QUIENES SE SUJETARÁN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES, ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

De acuerdo con el último informe realizado por la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, en todo el mundo existen más de mil millones de personas con discapacidad, lo que representa aproximadamente 15% de la población mundial.

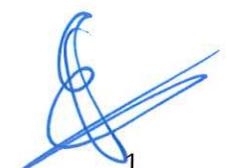
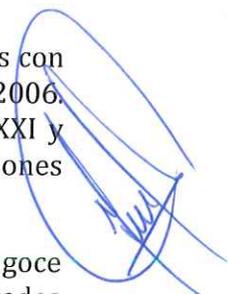
Esta cifra sigue aumentando debido al envejecimiento de la población y a las enfermedades crónico-degenerativas.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el inciso “e” de su Preámbulo, reconoce que la discapacidad es un concepto que evoluciona, y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive.

La Convención que contempla de manera específica sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Resolución A/RES/61/106, el 13 de diciembre de 2006. Este ordenamiento es el primer tratado en materia de derechos humanos del siglo XXI y también el firmado con mayor celeridad en la historia de la Organización de las Naciones Unidas.

Su propósito, contenido en el artículo 1, “es el de promover, proteger y asegurar el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.



1

El Estado mexicano firmó la Convención el 30 de marzo de 2007 y la ratificó el 17 de diciembre del mismo año, adquiriendo el compromiso de respetar, reconocer y garantizar los principios y derechos en ella contenidos. A partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad adquiere observancia obligatoria por las autoridades en los distintos ámbitos y órdenes de gobierno. Por ello, los Estados no pueden, bajo pretexto de la aplicación de su derecho interno, vulnerar derechos contenidos en la Convención, en virtud de que su jerarquía es superior a la de las leyes federales y locales.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad es un instrumento jurídico que fortalece una visión que valora a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones en igualdad de condiciones con las personas sin discapacidad, sin desconocer las diferencias y requerimientos específicos para asegurar la igualdad de oportunidades.

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para disfrutar de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela; convivir con sus compañeros; trabajar y participar en la vida pública y política del país.

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL ISIFE":

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Sinaloa, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación Pública y Cultura, conforme a lo establecido en los artículos 1°, 3°, 4°, 7°, 8°, 25°, 27° y 28° de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; artículo 1°, 4° fracción IV, inciso c y d, 14° fracción VII del Decreto del Ejecutivo Estatal que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" número 38 de fecha 28 de marzo de 2008.

I.2 Que su representante, el **ARQ. HUGO ECHAVE MENESES**, en su calidad de Director acredita su personalidad mediante nombramiento otorgado por el **DR. RUBÉN ROCHA MOYA**, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, el día **01 de noviembre de 2021**, mismo que se encuentra facultado para suscribir el presente convenio, de conformidad a lo establecido en los artículos 12° y 14° fracciones I, IV, VII y XIV del Decreto que Crea el Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa; 12° y 13° fracciones I, IV, VII y XVII del Reglamento Interior del Instituto Sinaloense de la Infraestructura Física Educativa.

I.3.- Que tiene por objeto, fungir como un organismo con capacidad normativa, consultoría y certificación de la calidad de la Infraestructura Física Educativa en el Estado de Sinaloa, en términos de las Leyes Federales, la Ley de Educación para el Estado de Sinaloa, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa y demás disposiciones aplicables; establecer y aplicar lineamientos para que la infraestructura física

educativa en el Estado de Sinaloa, cumpliendo con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, inclusión y sustentabilidad.

I.4.- Que para la consecución de sus actividades, requiere tomar como referencia parámetros establecidos en manuales, instrumentos en materia de infraestructura básica, equipamiento, entorno urbano y tratados internacionales que garanticen derechos humanos de acceso a la información y protección de datos personales, los procedimientos y requisitos para garantizar el efectivo ejercicio del mismo bajo el principio pro persona.

I.5.- Que en cumplimiento al artículo 124 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, todo material divulgado por los sujetos obligados, deberá estar al alcance de cualquier persona en forma tan viable y cómoda como la de las personas que no se encuentren en condiciones de vulnerabilidad ni con otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse, es decir; debe ser con lenguaje sencillo, claro, simple, directo, conciso y organizado, con perspectiva de género, no discriminatorio e incluyente.

I.6.- Que derivado de la accesibilidad a la información generada como sujeto obligado se trate de diseño y distribución de información cualquiera que sea su forma de publicarse deberá estar en formatos accesibles (folletos, trípticos, carteles, audiolibros y otros materiales de divulgación) deberá ser plasmada en lenguas indígenas, en formatos físicos adaptados al Sistema de Escritura Braille, lenguaje de señas, en audioguías o en cualquier formato pertinente para la inclusión de las personas en situación de vulnerabilidad.

I.7.- Que el portal web está programado para perfeccionarse con el objetivo de facilitar el acceso universal para todas las personas que lo consulten, independientemente de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales, así como del contexto técnico de su uso (tipo de dispositivo, programa informático, velocidad de la conexión, condiciones ambientales, etc.)

La accesibilidad a la web englobará a personas con diferentes discapacidades: visual, auditiva, motora, cognitiva o neurológica, así como a adultos mayores y personas poco familiarizadas con el uso de Internet, utilizando para ello lectores de pantalla, amplificadores de imágenes y navegación guiada por voz, interpretes, uso de subtítulos o estenografía.

I.8.- Que tiene establecido su domicilio en Bahía de Navachiste, Número 609, poniente, Colonia Balcones del Nuevo Culiacán, de esta ciudad Capital.

II.- DECLARA "LA ENEES":

II.1.- Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 20 de febrero de 1985 y el Decreto No. 112 de Reformas y Derogaciones al Decreto de Creación antes referido, publicado en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", con fecha 18 de septiembre de 1998.

II.2 Que el **Lic. Christian Marino Mendoza Gaxiola** en su carácter de Director General de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa está facultado para suscribir el presente convenio de colaboración, conforme lo previsto por el artículo 12, del Decreto No. 112 de reformas y derogaciones al Decreto de creación de la Escuela Normal de Especialización del Estado de Sinaloa, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” con fecha 18 de septiembre de 1998.

II.3.- Que tiene por finalidad impartir educación pública del tipo superior, en las áreas de educación especial relativas a la atención de los individuos con características físicas e intelectuales que requieren instrucción especializada, según lo dispuesto en el artículo 3° del decreto de creación de la escuela normal de especialización del Estado de Sinaloa emitido por el ejecutivo estatal.

II.4.- Que desea establecer, promover, fomentar y colaborar en la capacitación de otros entes públicos que soliciten su intervención en temas que impliquen información sobre programas, trámites y servicios dirigidos a grupos en situación de vulnerabilidad.

II.5.- Que para efecto del presente convenio señala como domicilio legal: Osa Menor s/n Colonia Cuauhtémoc, C.P. 80027, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III.- DE “LAS PARTES”:

III.1.- Que “**LAS PARTES**” reúnen todos los requisitos consignados en sus correspondientes leyes orgánicas, estatutos, reglamentos y normas laborales y académicas aplicables, así como las demás disposiciones a que se encuentran.

III.2.- Que “**LAS PARTES**” dispondrán y programarán las acciones en materia de este documento, con sus propias estructuras administrativas, humanas y operativas, por lo que “**LAS PARTES**” no serán considerados como patrones solidarios o sustitutos.

III.3.- De conformidad con las anteriores declaraciones, “**LAS PARTES**” reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo, manifiestan que conocen el contenido y alcance del presente convenio por lo que están de acuerdo en sujetar su compromiso con base en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - GENERAL.- El presente convenio de colaboración es firmado de buena fe entre ambas instituciones y no tiene más límites y alcances que las que en el mismo documento se señalan, pudiendo ser modificado cuantas veces sea necesario según lo acuerden las partes que en él intervienen y de conformidad a las necesidades propias de su actuación, únicamente se deberán comunicar los cambios que se pretenden efectuar con 90 días hábiles de anticipación y realizar la reunión correspondiente, con el personal debidamente acreditado para el efecto y convenir dichas transformaciones.

SEGUNDA. – OBJETO Y FINALIDAD. - Establecer las bases y mecanismos de cooperación entre las instituciones firmantes para desarrollar, implementar y ejecutar acciones a favor de la sociedad, estimulando el intercambio y la cooperación, para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

A. CAPACITACIÓN. Ambas partes acuerdan programar actividades de capacitación entre ambas instituciones, en especial, en atención a la sensibilización y las necesidades de personas que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación social.

B. DIFUSIÓN CULTURAL Y EXTENSIÓN EDUCATIVA. Las instituciones firmantes acuerdan realizar actividades de intercambio relacionadas con eventos de difusión cultural y extensión, para elevar la calidad académica, artística, cultural y deportiva de sus integrantes y de la comunidad en general, en el ámbito institucional y de interés colectivo.

Dichas actividades podrán tener como resultado, la divulgación de la producción intelectual generada por ambas organizaciones educativas y la promoción de la oferta educativa al interior de los planteles.

C. DE LA TRADUCCIÓN, ELABORACIÓN E INSTALACIÓN DE MATERIALES O SOFTWARE. - Que para la consecución del presente las partes acuerdan establecer los mecanismos de colaboración más adecuados para la elaboración de materiales de difusión y sensibilización en materia de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y de derechos humanos destinados a cumplir con las declaraciones 1.3 al 1.7 descritas por **"EL ISIFE"**.

D. DE LA OPERACIÓN DEL ACUERDO. El presente acuerdo finalizará cuando cualquiera de **"LAS PARTES"** desee hacerlo, debiendo notificarlo por escrito con noventa (90) días de anticipación a la otra parte, estableciendo las causas genéricas por las que se llegó a tal determinación, no trayendo ninguna otra consecuencia más que la de concluir todos los efectos inherentes al mismo ordenamiento.

TERCERA. - RELACIÓN LABORAL. - Las partes convienen que el personal participante por cada una de ellas para la realización del objeto materia del convenio, se entenderá relacionado con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos. Si en la realización de alguna actividad derivada de este convenio interviene personal que preste sus servicios a otras instituciones o personas distintas a las partes, éste continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral, ni de ninguna otra naturaleza con las partes firmantes.

CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL Y PUBLICACIONES. - **"LAS PARTES"** acuerdan que las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente instrumento serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, **"LAS PARTES"** suscribirán el instrumento jurídico que corresponda, _

en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

En el caso de que **"LAS PARTES"** decidan publicar los resultados de algún proyecto o programa de trabajo, deberán celebrar el instrumento jurídico que corresponda, en los términos de lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor, su Reglamento y demás normatividad aplicable, con el fin de establecer de común acuerdo, las condiciones bajo las que habrá de realizarse tal publicación.

QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. **"LAS PARTES"** se obligan a proteger la información que conozcan con motivo del presente convenio, o de las labores inherentes o derivadas del mismo, que recaiga en las causales de confidencialidad o de reserva previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sinaloa.

"LAS PARTES" reconocen que son propietarias de cierta información que podrá ser utilizada en sus actividades para la ejecución del presente convenio, dicha información es y seguirá siendo propiedad única y exclusiva de la parte a la que le pertenece, por lo que ningún derecho o interés sobre esta se le transfiere a la contraparte con motivo de este convenio, sólo el derecho a usarla en la forma y términos establecidos en el mismo, por lo que **"LAS PARTES"** se obligan a no contravenir la titularidad de los derechos de la contraparte sobre dicha información.

SEXTA. - MODIFICACIONES. - El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de **"LAS PARTES"**, siempre y cuando conste por escrito, mediante la firma del convenio modificatorio respectivo y sea notificado a la contraparte al menos con 15 (quince) días naturales de anticipación. Dichas modificaciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL. - Ninguna de **"LAS PARTES"** será responsable frente a la otra de cualquier retraso o incumplimiento de este convenio, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor plenamente justificado, incluyen la huelga y el paro de labores académicas o administrativas.

Si como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor debieran pactarse otras condiciones, éstas serán materia de convenio por escrito entre **"LAS PARTES"**.

OCTAVA. - VIGENCIA. - Este instrumento inicia su vigencia a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia al 01 de noviembre de 2027.

NOVENA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Cualquiera de las partes podrá dar por terminado este convenio, mediante aviso por escrito a la contraparte notificándolo con 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado.

En tal caso, ambas partes tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA. - CESIÓN DE DERECHOS. - Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente a personas físicas o morales, los derechos u obligaciones derivadas del presente convenio, si no cuenta previamente con la autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS E INTERPRETACIÓN. - "LAS PARTES" convienen que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que toda controversia que se derive del mismo, respecto a su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta en amigable composición entre los responsables a que se refiere la cláusula tercera del presente convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. - "LAS PARTES" acuerdan que los asuntos que no estén expresamente previstos en este convenio, así como las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, se resolverán de común acuerdo y por escrito entre las mismas, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, y en caso de que no sea posible lo anterior, expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales competentes con sede en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, manifestando que cualquier adición o modificación al presente instrumento se hará de común acuerdo y por escrito.

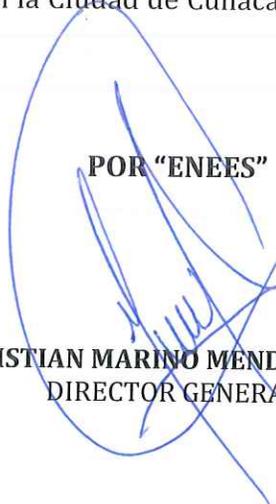
Leído que fue por "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal, lo ratifican y firman de conformidad por duplicado, al calce y al margen de todas sus fojas, ante los testigos de asistencia, quienes también firman para constancia, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa, el día **12 de julio del 2023.**

POR "EL ISIFE"



ARQ. HUGO ECHAVE MENESES
DIRECTOR

POR "ENEES"



LIC. CHRISTIAN MARINO MENDOZA GAXIOLA
DIRECTOR GENERAL